



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAÑAVERAS  
16850 - Cuenca

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

### ***Fundamento legal.***

**Artículo 1º.** Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### ***Naturaleza del tributo***

**Artículo 2º.** El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo.

### ***Hecho imponible.***

**Artículo 3º.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a certificar si los actos de construcción y edificación y de uso del suelo a que se refiere el art. 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y políticas previstas en la citada Ley y a la normativa urbanística aplicable a este municipio; sin perjuicio de las autorizaciones necesarias para construcción en suelo de dominio público.

### ***Sujeto pasivo.***

**Artículo 4º.** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAÑAVERAS  
16850 - Cuenca

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

***Exenciones, reducciones y bonificaciones.***

**Artículo 5º.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los supuestos de exención y no sujeción recogidos en dicho artículo. Según lo establecido en el artículo 9 del mismo texto, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

***Cuota Tributaria***

**Artículo 6º.** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

***Tarifa***

**Artículo 7º.** La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será:

- Licencia obra mayor o hundimientos: 90 €
- Licencia obra menor: 20 €
- Licencia de segregación: 90 €
- Autorización de instalación de grúa: 60 €
- Licencia de primera ocupación: 90 €
- Tramitación de consultas previas, certificados e informes urbanísticos: Por la tramitación de cada una de las consultas previas, informes urbanísticos, expedición de certificados y cédulas urbanísticas, se satisfará una cuota de 30 €.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAÑAVERAS  
16850 - Cuenca

- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina: Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina se satisfará una cuota de 300 €.
- Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares: Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite se satisfará la cuota de 300 €.
- Tramitación de proyectos de reparcelación y sus modificaciones: Por la tramitación de Proyectos de reparcelación que se tramiten según lo regulado en las normas urbanísticas de la Ley Autonómica, se satisfará la cantidad de 250 €.

### ***Devengo***

**Artículo 8º.** La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.** Serán aplicables las medidas sancionadoras estipuladas en el Reglamento de Disciplina Urbanística. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

### ***Vigencia***

**Artículo 10º.** La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de Noviembre de 2010, entrará en vigor y será de aplicación a partir del momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.